

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2143
Rad. 033-2017-00860-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA PROGRESEMOS** contra **WILLIAM FERNANDO PERAFAN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 033 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

CUARTO: OFICIAR AL PAGADOR de Cervalle S.A para que en adelante siga haciendo las retenciones del salario devengado por **WILLIAM FERNANDO PERAFAN**, a la cuenta de este despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2017-00860-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2077
Rad. 004-2016-00331-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procede a revisar el portal web del banco agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001953106	03/11/2016	\$ 450.000,00	469030002092854	04/09/2017	\$ 575.000,00
469030001972218	14/12/2016	\$ 450.000,00	469030002107879	03/10/2017	\$ 575.000,00
469030001979165	02/01/2017	\$ 675.000,00	469030002124335	07/11/2017	\$ 575.000,00
469030001991417	01/02/2017	\$ 575.000,00	469030002137945	01/12/2017	\$ 575.000,00
469030002005025	02/03/2017	\$ 575.000,00	469030002155710	12/01/2018	\$ 575.000,00
469030002019625	03/04/2017	\$ 575.000,00	469030002164949	05/02/2018	\$ 862.500,00
469030002034225	08/05/2017	\$ 575.000,00	469030002177600	02/03/2018	\$ 302.500,00
469030002047711	05/06/2017	\$ 575.000,00	469030002190426	04/04/2018	\$ 605.000,00
469030002060464	04/07/2017	\$ 575.000,00	469030002205937	04/05/2018	\$ 302.500,00
469030002075260	01/08/2017	\$ 575.000,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2144
Rad. 033-2015-00466-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE** contra **MARIA ELBIA MEJIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 033 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2015-00466-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2076
Rad. 008-2006-00031-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procede a revisar el portal web del banco agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001926055	06/09/2016	\$ 196.322,00	469030002077919	04/08/2017	\$ 212.056,00
469030001938216	04/10/2016	\$ 196.322,00	469030002092618	04/09/2017	\$ 212.056,00
469030001953911	04/11/2016	\$ 196.322,00	469030002111420	09/10/2017	\$ 212.056,00
469030001967485	05/12/2016	\$ 196.322,00	469030002124305	07/11/2017	\$ 212.056,00
469030001979890	03/01/2017	\$ 196.322,00	469030002143392	12/12/2017	\$ 212.056,00
469030001993743	03/02/2017	\$ 196.322,00	469030002151502	03/01/2018	\$ 212.056,00
469030002007182	04/03/2017	\$ 196.327,00	469030002165781	06/02/2018	\$ 212.056,00
469030002019968	04/04/2017	\$ 212.056,00	469030002177548	02/03/2018	\$ 212.056,00
469030002032170	04/05/2017	\$ 212.056,00	469030002190412	04/04/2018	\$ 224.752,00
469030002047715	05/06/2017	\$ 212.056,00	469030002204999	03/05/2018	\$ 224.752,00
469030002060933	05/07/2017	\$ 212.056,00	469030002221386	07/06/2018	\$ 224.752,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2078
Rad. 030-2015-00122-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procede a revisar el portal web del banco agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002187583	27/03/2018	\$ 172.769,00
469030002202362	26/04/2018	\$ 172.769,00
469030002216547	28/05/2018	\$ 172.769,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2145
Rad. 033-2016-00648-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA COASMEDAS** contra **SOFIA VELANDIA VELANDIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 033 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

CUARTO: OFICIAR AL PAGADOR del Centro Botánico Álvaro Velandia para que en adelante siga haciendo las retenciones del salario devengado por **SOFIA VELANDIA VELANDIA**, a la cuenta de este despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2016-00648-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirves proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2146
Rad. 032-2018-00118-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP** contra **WIL JAMOS ZEA ALZATE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 032 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2018-00118-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 096 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2147
Rad. 026-2017-00621-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **LUGARDYS STELLA PEREZ DIAZGRANADOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 026 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 026-2017-00621-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2148
Rad. 026-2016-00503-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.** contra **MILTON CESAR MUÑOS VASQUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 026 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 026-2016-00503-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2075
Rad. 035-2015-00651-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procede a revisar el portal web del banco agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por otro lado, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, informa que el proceso Rad. 028-2014-879 se terminó por desistimiento tácito, razón por la cual deja a disposición los bienes la medida cautelar del embargo; el despacho agregara su informe para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002139853	05/12/2017	\$ 250.578,00
469030002154129	09/01/2018	\$ 251.899,00
469030002167295	07/02/2018	\$ 91.373,00
469030002180845	07/03/2018	\$ 247.947,00
469030002192730	06/04/2018	\$ 280.433,00
469030002212267	18/05/2018	\$ 255.661,00

SEGUNDO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio remitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que obre y conste lo manifestado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2151
Rad. 027-2014-01001-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **EDIFICIO PLAZA 53 P.H.** contra **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE y OLGA TORO MURILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 027 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir todos títulos a la cuenta de este despacho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2014-01001-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2084
Rad. 015-2016-00649-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 66) \$24.497.906 y costas (fl 66) \$1.142.000 cuya suma asciende a \$25.639.906 y se han realizado abonos por valor de \$13.590.136.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE \$ 8.152.029.00.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **ELDA PARRA DE EMPERADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.237.465, los títulos judiciales por hasta por valor de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE \$ 8.152.029.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002209549	11/05/2018	\$945.629,00	469030002209553	11/05/2018	\$977.408,00
469030002209550	11/05/2018	\$977.408,00	469030002209554	11/05/2018	\$977.408,00
469030002209551	11/05/2018	\$977.408,00	469030002209564	11/05/2018	\$1.027.158,00
469030002209552	11/05/2018	\$1.242.452,00	469030002209565	11/05/2018	\$1.027.158,00
Total			\$8.152.029,00		

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte actora, solicita se ordene el pago de depósitos judiciales a su nombre y se dé por terminado el proceso. Sírvase proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2083
Rad. 031-2014-00264-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte actora, solicita se ordene el pago de depósitos judiciales a su nombre y se dé por terminado el proceso; de la revisión al expediente se tiene que el valor de la suma de la liquidación de crédito y las costas, fue ordenado a pagar mediante el auto No. 1801 del 17 de mayo de 2018, a nombre del demandante, por no tener el togado la facultad de recibir, respecto a la solicitud de terminación, para entrar a resolver es necesario citar el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: "***Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.***" (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que el abogado no tiene facultad para recibir, siendo este requisito imprescindible tanto para el abogado del ejecutante como ejecutado; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con las facultades referidas y proceder a resolver su petición.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR las solicitudes de pago de depósitos judiciales y terminación solicitadas por el apoderado judicial de la parte actora, conforma a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído..

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2082
Rad. 023-2013-00817-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 101) \$18.340.000 y costas (fl 48) \$211.500 cuya suma asciende a \$18.551.500, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE \$ 2.705.141.00.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **CECILIA FARFAN BERMEO**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **CIELO EDILMA MELO SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.296.212, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE \$ 2.705.141.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001929543	12/09/2016	\$1.299.165,00	469030002000174	20/02/2017	\$8.857,00
469030001953343	03/11/2016	\$118.242,00	469030002035006	09/05/2017	\$156.360,00
469030001965592	30/11/2016	\$174.909,00	469030002035008	09/05/2017	\$183.930,00
469030001979978	03/01/2017	\$174.909,00	469030002035011	09/05/2017	\$229.930,00
469030001987225	25/01/2017	\$174.909,00	469030002035031	09/05/2017	\$183.930,00
TOTAL			\$2.705.141,00		

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte actora, solicita se autorice a la Dra. ALEJANDRA CERON CASTAÑEDA para que retire los títulos judiciales. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2079
Rad. 004-2015-00102-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte actora, solicita se autorice a la Dra. ALEJANDRA CERON CASTAÑEDA para que retire los títulos judiciales; en razón a que la petición esta ajustada a derecho, el despacho aceptara lo requerido por la memorialista, autorizando a la Dra. ALEJANDRA CERON CASTAÑEDA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.837.888, para retirar los depósitos judiciales ordenados en el auto No. 1247 del 10 de abril de 2018.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AUTORIZAR a la Dra. ALEJANDRA CERON CASTAÑEDA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.837.888, para retirar los depósitos judiciales, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 2079

Rad. 004-2015-00102-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la entrega de depósitos judiciales; al respecto el despacho niega la solicitud, toda vez que en el auto que antecede No. 796 del 16 de marzo de 2018, se la requirió para que informe si encuentra satisfecha la obligación o por el contrario presente liquidación de crédito actualizada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2152
Rad. 031-2015-00770-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **EMISORA RIOMAR LTDA** contra **ENERGAS DE OCCIDENTE S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2015-00770-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2150
Rad. 031-2017-00881-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **BANCO DAVIVIENDA** contra **LUZ MARINA VALENCIA PALACIOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2017-00881-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 1835 del 22 de mayo de 2018. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No.2054 / Rad. 028-2013-00465-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el curador ad litem del demandado, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 1835 de fecha 22 de mayo de 2018, que resolvió *"ESTESE A LO DISPUESTO a Auto No. 407 del 16 de julio de 2015m que fija los gastos en los que hubiese podido incurrir"*; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por el curador ad litem del demandado contra el Auto No. 1835 de fecha 22 de mayo de 2018, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 96 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición en subsidio el de queja contra el Auto No. 1894 del 22 de mayo de 2018, notificado el 24 de mayo de 2018. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No.2055/ Rad. 004-2016-00539-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante presenta recurso de reposición en subsidio el de queja al Auto No. 1894 de fecha 22 de mayo de 2017, que negó la apelación de una providencia; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 1894 de fecha 22 de mayo de 2018, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 96 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición en subsidio el de queja contra el Auto No. 1895 del 22 de mayo de 2018, notificado el 24 de mayo de 2018. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No.2056/ Rad. 006-2016-00667-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante presenta recurso de reposición en subsidio el de queja al Auto No. 1895 de fecha 22 de mayo de 2017, que negó la apelación de una providencia; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 1895 de fecha 22 de mayo de 2018, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 96 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2149
Rad. 031-2017-00567-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA INTEGRAL DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE OCCIDENTE - COIMPRESORES LTDA** contra **IMPRENTA LAS COLINAS S.A.S** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2017-00567-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2081
Rad. 019-2003-00328-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 47) \$45.147.864 y costas (fl 23) \$215.080 cuya suma asciende a \$45.362.944, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE \$ 17.853.310.00.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **CENTRO COMERCIAL CAÑAVERALEJO**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **ALEXANDER BENAVIDES VIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.405.459, los títulos judiciales por hasta por valor de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE \$ 17.853.310.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002202740	27/04/2018	\$ 17.853.310,00
Total		\$ 17.853.310,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2080
Rad. 014-2016-00399-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 40) \$5.952.367 y costas (fl 40) \$560.527.42 cuya suma asciende a \$6.512.894.42, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **TRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 3.342.072.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRIJULLO CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales por hasta por valor de **TRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 3.342.072**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002133918	27/11/2017	\$463.881,00
469030002148732	22/12/2017	\$463.881,00
469030002161707	29/01/2018	\$482.862,00
469030002172285	19/02/2018	\$482.862,00
469030002185660	23/03/2018	\$482.862,00
469030002199349	23/04/2018	\$482.862,00
469030002214444	24/05/2018	\$482.862,00
Total		\$3.342.072,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 2074

Rad. 025-2015-00881-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace el / la apoderado (a) de la parte demandada, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y no se encontraron depósitos pendientes de entregar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 2073

Rad. 012-2006-00760-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace el / la apoderado (a) de la parte demandada, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y no se encontraron depósitos pendientes de entregar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

172334

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 2072

Rad. 005-2015-00455-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 82) \$44.644.386.80 y costas (fl. 82) \$2.090.800 cuya suma asciende a \$46.737.186.80 y se han realizado abonos por valor de \$5.75.699 y 3.741.964, razón por la cual se ordena la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE \$ 3.729.323.00.**

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante Dr. **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO**, solicita reconocimiento de dependencia judicial para **JHON ESTEBAN DIAZ GUASCA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.061.769.377; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que la designada es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO PICHINCHA**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.467.951, los títulos judiciales por hasta por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE \$ 3.729.323.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002210894	17/05/2018	\$411.701,00	469030002210908	17/05/2018	\$443.851,00
469030002210898	17/05/2018	\$411.701,00	469030002210912	17/05/2018	\$435.146,00
469030002210902	17/05/2018	\$733.258,00	469030002210914	17/05/2018	\$435.146,00
469030002210903	17/05/2018	\$443.851,00	469030002210920	17/05/2018	\$414.669,00
Total			\$3.729.323,00		

SEGUNDO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a **JHON ESTEBAN DIAZ GUASCA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 005-2015-00455-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 1824 del 18 de mayo de 2018. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No.2058 / Rad. 033-2015-00443-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 1824 de fecha 18 de mayo de 2018, que requirió a la parte demandante para que aporte la liquidación de crédito de conformidad al mandamiento de pago y acompañada de la respectiva certificación expedida por la administradora de la unidad residencial; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 1824 de fecha 18 de mayo de 2018, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 96 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición en subsidio el de queja contra el Auto No. 1893 del 22 de mayo de 2018, notificado el 24 de mayo de 2018. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No.2057/ Rad. 033-2016-00249-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante presenta recurso de reposición en subsidio el de queja al Auto No. 1893 de fecha 22 de mayo de 2017, que negó la apelación de una providencia; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 1893 de fecha 22 de mayo de 2018, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 96 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada contenedor de recurso de apelación contra el Auto que resolvió una objeción a la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 2053 / Rad. 014-2012-00512-00

Visto el informe que antecede, se tiene que la parte demandada presento recurso de apelación contra la providencia No. 1892 del 22 de mayo de 2018 resolvió una objeción a la liquidación de crédito, de acuerdo con el Art. 446 del C.G.P en lo pertinente reza “...Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”, razones por las que se concederá la apelación del auto que resolvió la objeción referida.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación del Auto No. 1892 del 22 de mayo de 2018 en el efecto diferido tal como lo dispone el Art. 446 No. 3 del C.G.P.

TERCERO: OTÓRGASE a la parte apelante (demandada) el término de cinco (5) días para que aporten el valor de las expensas necesarias para la expedición de copia de la demanda junto con sus anexos, Auto que libro mandamiento de pago, Auto que ordenó seguir adelante la Ejecución, liquidaciones de crédito presentadas en este trámite, auto que han resueltos las mismas y el escrito de objeción acompañado con la providencia que resolvió la misma, so pena de declararse desierto el recurso (art. 324 C.G.P.). Expedidas las copias remítanse a la oficina de reparto Civil Circuito de Cali para lo de su competencia.

CUARTO: POR SECRETARIA CÓRRASE traslado al recurso de apelación interpuesto en subsidio al de reposición.

CÓPIESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural del demandado ORLANDO TRUJILLO POLANIA. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de sustanciación No. 2052/ Rad. 023-2013-00577-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta ORLANDO TRUJILLO POLANIA, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado, para que en el evento que se levante la suspensión se proceda a continuar con el trámite procesal que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que se adelanta en el CENTRO CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase al CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta ORLANDO TRUJILLO POLANIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario